

ORDEN 1002/2018, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE RECOGIDA DE RESIDUOS VALORIZABLES Y ESPECIALES (PUNTOS LIMPIOS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 84/2018, de 5 de junio, modificado por el Decreto 108/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, entre las que se encuentra la elaboración y seguimiento de planes y programas relacionados con la calidad ambiental y con el cambio climático, entendido en su más amplio sentido.

Igualmente, la Consejería es competente para la promoción y fomento de sistemas de gestión, modelos o innovaciones que resulten de interés en la protección del medio ambiente, y en la utilización racional de los recursos naturales y materias primas.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, considera la recuperación y posterior reutilización y reciclaje de los residuos como una opción prioritaria en la gestión de los residuos domésticos, en consonancia con las recomendaciones del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016 – 2022, respecto a una mayor separación del residuo recogido para cumplir con los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado, valoración y eliminación.

La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid, establece la necesidad de que los municipios de más de 1.000 habitantes dispongan de un Punto Limpio para depositar los residuos de forma segregada, facilitando así su valorización y eliminación.

En este sentido, la Orden 2505/2005, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de agosto, aprobó las bases reguladoras de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros de Recogida de Residuos Valorizables y Especiales (Puntos Limpios), siendo modificada posteriormente por las Órdenes 1520/2006, de 3 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de mayo), 2737/2006, de 4 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de agosto), por la Orden 2720/2011, de 14 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre) y su corrección de errores (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de septiembre) y finalmente por la Orden 1473/2016, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre) y su corrección de errores (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de septiembre de 2016).

Esta línea de subvenciones trata de impulsar la construcción y equipamiento de Puntos Limpios por parte de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid, tanto Municipios como Mancomunidades constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la ley 1/1983 de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

DISPONGO

Primero. *Convocatoria de subvenciones para el año 2018*

Se convocan, para el año 2018, subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros de Recogida de Residuos Valorizables y Especiales (Puntos Limpios), de acuerdo con la Orden 2505/2005, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de agosto de 2005, siendo modificada posteriormente por las Órdenes 1520/2006, de 3 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de mayo), 2737/2006, de 4 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de agosto), por la Orden 2720/2011, de 14 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre) y su corrección de errores (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de septiembre), y finalmente por la Orden 1473/2016, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre) y su corrección de errores (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de septiembre de 2016).

Segundo. *Beneficiarios y requisitos*

Podrán optar a estas ayudas las siguientes Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid:

- Municipios y Mancomunidades de Municipios constituidas con arreglo a Derecho, que puedan acreditar su existencia y funcionamiento.

Los beneficiarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Garantizar la disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes para financiar el correcto funcionamiento de las instalaciones, una vez finalizada su construcción, por un periodo de diez años.
2. Respetar la normativa urbanística vigente.
3. Presentar un proyecto viable técnicamente.
4. No haber iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la solicitud de las ayudas a que se refiere esta Orden.

5. Para solicitar la subvención para la construcción y equipamiento de un Punto Limpio tipo B, tener el Municipio o el conjunto de los Municipios Mancomunados una población de derecho no superior a 5.000 habitantes según la última revisión padronal.

6. Sin perjuicio de la documentación, que debe aportarse por los beneficiarios, éstos no deberán tener deudas en vía ejecutiva de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que aquéllas estén debidamente garantizadas.

7. Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de la rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, de conformidad con la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

Tercero. Objeto de la subvención

El objeto de las ayudas contempladas en la presente disposición es impulsar, por parte de las Corporaciones Locales, la construcción y equipamiento de centros que permitan la recogida selectiva de residuos domésticos especiales y valorizables, para facilitar su gestión, de acuerdo con lo estipulado en la Base Reguladora Primera de la Orden 2505/2005.

Se consideran como inversiones subvencionables las siguientes:

- Las obras y materiales para la construcción del Punto Limpio.
- La dotación de instalaciones y equipamientos necesarios para el funcionamiento del Punto Limpio.

Cuarto. Criterios presupuestarios

1. Se convocan estas subvenciones para el año 2018, con cargo a la Partida 76309 "Corporaciones Locales", del Programa 456N de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

2. Al resultar diferido el pago de las ayudas a ejercicios siguientes al de su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 9/1990, la financiación de la misma se realizará mediante compromiso de gasto de carácter plurianual, subordinado al crédito que, para cada ejercicio, se autorice en los Presupuestos Generales para la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y a la aprobación del gasto por el órgano competente. Para la presente convocatoria, se destinan un total de **950.000,00 €** para el ejercicio 2020.

3. Para la presente convocatoria, la cuantía máxima subvencionable para cada uno de los tipos de Punto Limpio serán las siguientes:

- 3.a) Para la construcción y equipamiento de un Punto Limpio tipo A, con el 80% del coste total de la inversión, y con un máximo de 200.000 euros por proyecto y Corporación Local.
- 3.b) Para la construcción y equipamiento de un Punto Limpio tipo B, con el 90% del coste total de la inversión, y con un máximo de 40.000 euros por proyecto y

Corporación Local.

Quinto. Solicitudes y documentación

1. La presentación de solicitudes y documentación complementaria de las mismas conforme a lo expuesto en el Anexo I de esta Orden, se sujetarán a lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por la Orden 2505/2005..

2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes se realizará a través de los medios electrónicos habilitados en el portal Gestiones y Trámites de la Comunidad de Madrid, de la página web www.madrid.org.

3. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la entidad solicitante.

De acuerdo con lo estipulado en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, la solicitud y documentación de la presente convocatoria podrá presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- El sector público institucional.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

4. Las notificaciones relativas a este procedimiento se practicarán mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid por lo que se deberá estar dado de alta en el sistema reseñado. En la página web www.madrid.org en el portal Gestiones y Trámites se dispone de toda la información sobre los requisitos para darse de alta en este servicio, así como su funcionamiento.

5. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal Gestiones y Trámites de la Comunidad de Madrid, de la página web www.madrid.org.

7. A la instancia de solicitud, según modelo oficial que se adjunta como Anexo I de solicitud, se acompañará la siguiente documentación, especificada en Base Reguladora Sexta:

1. Instancia de solicitud. Se presentará de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo I, debidamente firmada por el órgano competente.
2. Documentación referida al Ayuntamiento o a la Mancomunidad de Municipios:
 - a) Las Mancomunidades de Municipios aportarán certificación acreditativa de la constitución de la Mancomunidad y copia autenticada de los Estatutos de la Mancomunidad y, en su caso, modificaciones posteriores, en lo referido tanto al número de Municipios Mancomunados como a los fines propios de la misma.
 - b) Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad sobre los siguientes extremos:
 - Acta del Acuerdo del Pleno Municipal o de la Mancomunidad por el que se aprueba solicitar la subvención para la construcción y equipamiento del Punto Limpio, según los términos de la convocatoria.
 - Sobre la titularidad municipal del terreno en el que se va a instalar el Punto Limpio, así como de su calificación según la normativa urbanística vigente y la adecuación del mismo para el uso que se le pretende dar.
 - Otras subvenciones solicitadas y/o percibidas para la misma actuación, y en su caso, la cuantía, fin y condiciones de las mismas.
 - No haber iniciado las obras con anterioridad a la fecha de la solicitud.
 - Número de habitantes del Municipio o conjunto de los Municipios Mancomunados según la última revisión padronal.
 - c) Acuerdo adoptado por el órgano competente de la Corporación Local, por el que se compromete a la explotación correcta del Punto Limpio por un período mínimo de diez años desde la terminación de su construcción, disponiendo de los recursos presupuestarios suficientes para ello.
 - d) Proyecto de construcción del Punto Limpio, junto con informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.
 - e) Documentación acreditativa de la representación del firmante, cuando el solicitante, indicándolo expresamente en la solicitud, no autorice a la Comunidad de Madrid su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - f) Entidad bancaria, sucursal, domicilio, número de la sucursal, número de cuenta y titularidad de la cuenta corriente donde habrá de hacerse efectivo el pago de la subvención en caso de resultar adjudicatario de la misma.
 - g) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social,

cuando el solicitante, indicándolo expresamente en la solicitud, no autorice a la Comunidad de Madrid su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- h) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- i) Documentación que acredite que el proyecto de construcción del Punto Limpio se ha sometido al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

Sexto. Plazos

1. Las solicitudes de subvención para la convocatoria del año 2018 deberán presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Los gastos subvencionables deberán ser justificados antes del 31 de marzo de 2020.
3. Las fechas a que se refiere la Base Reguladora Decimotercera, respecto a la posibilidad de obtención de prórroga, serán el 31 de enero de 2020 y el 1 de octubre de 2020, respectivamente.

Séptimo. Régimen de otorgamiento

La concesión de la subvención se hará mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

Octavo. Instrucción

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
2. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, comenzará la fase de instrucción, en los términos que se concretan a continuación.

3. La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras se fijará únicamente en función de su fecha de presentación, siempre en plazo, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y denegadas el resto. En el caso que deba ser subsanada la solicitud, la fecha de subsanación de la solicitud será la que determine el orden de prelación. A estos efectos, el plazo para la subsanación será de 10 días hábiles desde la comunicación. El incumplimiento de este plazo de subsanación supondrá el desistimiento de la correspondiente solicitud y la anulación automática de la activación de reserva de presupuesto.

Noveno. Resolución

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, órgano instructor del expediente, dictará resolución motivada en el plazo máximo de 6 meses desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin dictar Resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

La Resolución contendrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos que contra la misma proceda, ante el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décimo. Notificación y publicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se procederá a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas, con indicación de la entidad beneficiaria, cuantía y finalidad de la subvención.

La Resolución será notificada a los interesados en el lugar que éstos hayan señalado a tal efecto en su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo primero. Recursos y reclamaciones

Contra la presente Orden por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros de Recogida de Residuos Valorizables y Especiales podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Décimo segundo. Supletoriedad y jurisdicción aplicable

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de

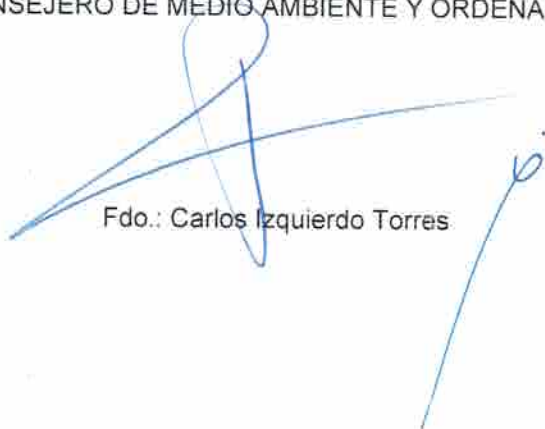
Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras vías que los interesados decidieran utilizar.

Décimo tercero. *Eficacia.*

La presente Orden tendrá eficacia a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de septiembre de 2018
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo.: Carlos Izquierdo Torres

